
	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN N° <sup>439</sup> 2025  
( 26 DIC 2025 )

*"Por la cual se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados"*

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA, en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 216 del Decreto 2811 de 1974, el artículo 31 numeral 9 y el artículo 34 de la Ley 99 de 1993 y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, y

#### CONSIDERANDO

Qué el señor **LUIS ERNESTO PEREZ LEMUS** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.221.682**, de San José del Guaviare (Guaviare), solicitó autorización para aprovechar **166,34 m<sup>3</sup>** de árboles de las especies: **Parature- Goupia glabra, Macano - Terminalia amazonia, Milpo - Erisma Uncinatum, Cedro Achapo - Cedrelinga cateniformis, Machaco - Simarouba amara**, ubicados en la vereda San Luis, Corregimiento de Charras – Boquerón, en las siguientes coordenadas 02°35'19.25" N, 72°13'4.04"W, Departamento del Guaviare, para lo cual presentó el Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados debidamente diligenciado a través de la ventanilla VITAL, con los anexos correspondientes, el cual fue radicado con registro N° **2300001822168225003**.

Que el 2 de octubre de 2025 la Seccional Guaviare, emitió documento equivalente a factura por concepto de evaluación con referencia VIS 008105 por un valor de SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$628,410) y publicación con referencia PUB 005461 por un valor de QUINCE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$15,212) al señor **LUIS ERNESTO PEREZ LEMUS**, para llevar a cabo la diligencia de visita técnica y evaluación de los estudios pertinentes.

Que una vez cancelado el valor de la evaluación y publicación por parte del peticionario el día 03 de octubre de 2025, se procedió a verificar la documentación por parte del profesional de la Dirección Seccional y se estimó que reunía los requisitos necesarios para expedir auto de iniciación de trámite administrativo de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados

Que mediante el Auto N° **DSGV-A25223**, la Dirección Seccional Guaviare inició el trámite administrativo de solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, a favor del señor **LUIS ERNESTO PEREZ LEMUS**, donde se designó al profesional de la Dirección a Seccional Guaviare, para llevar a cabo la diligencia de evaluación ambiental y levantar el respectivo concepto técnico.



Que el auto de inicio **DSGV-A25223** fue publicado en la página web de la Corporación CDA.

Que el día 05 de noviembre de 2025, se procedió a realizar el seguimiento y evaluación por parte del profesional quien emitió el concepto técnico N° **CT25940** del 10 de noviembre de 2025, el cual indica:

El predio informado en la solicitud realizada se encuentra ubicado en la Vereda San Luis, corregimiento de Charras – Boquerón, municipio de San José del Guaviare del departamento del Guaviare. Localizado en las siguientes coordenadas: 02°35'19.25" N, 72°13'4.04"W.

Con base en el oficio de comunicación interna DSGV-I25015-2025, donde "se reitera la suspensión temporal de salidas a campo de todos los funcionarios de planta y contratistas de la Corporación CDA Guaviare y desplazamientos fuera de los 20 kilómetros de la zona urbana; esta medida se toma debido a la actual situación que se sigue presentando de orden público y con el fin de garantizar la seguridad de todos". No se realizó la visita técnica de evaluación de manera presencial al predio en mención.

El usuario allego la información necesaria para realizar el concepto de evaluación de forma documental y facilito toda la información requerida en el proceso. Se evidencia que los árboles se encuentran caído por causas naturales y con características fenotípicas considerables para el aprovechamiento forestal.

	<p>FORMATO: RESOLUCION</p>	
	<p>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</p>	<p>FECHA: 24 de Marzo de 2020</p> <p>CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12</p> <p>VERSION: 3</p>

**RESOLUCIÓN N° 439 2025**  
( 26 DIC 2025 )

*“Por la cual se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados”*

Se llevó a cabo la revisión de la información aportada, verificando tanto las imágenes como las coordenadas geográficas asociadas a cada uno de los árboles incluidos en la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados ubicado en la vereda San Luis, corregimiento de Charras – Boquerón, municipio de San José del Guaviare, se constató que el área corresponde a un terreno con cobertura de Bosque densos alto de tierra firme. Durante este proceso, se excluyó el Individuo 7, el cual no se encontró dentro de área solicita para el aprovechamiento de árboles aislados, como se ilustra en la figura a continuación.



*Figura 1. Verificación geográfica de los individuos solicitados para el aprovechamiento de árboles aislados*

**VOLUMEN ESTIMADO TOTAL (m³) POR ESPECIE A APROVECHAR**

Se realiza la cubicación de los árboles en pie y caídos a intervenir, esto con la evidencia de las fotos georreferenciadas enviadas por el beneficiario de los árboles a intervenir. De acuerdo con los lineamientos de la Guía de cubicación de madera (emitida por la Unión Europea Y Gobernanza Forestal con código numérico de publicación ISBN: 978-958-8370-42-2), para la ejecución del Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia, a continuación, se detalla:



$$\text{Volumen árbol en pie} = \frac{\pi}{4} \times DAP^2 \times (h_T \text{ ó } h_c) \times ff$$

Donde:

- DAP: Diámetro a la Altura del Pecho
- $h_T$  ó  $h_c$ : Altura total o Altura comercial
- ff: Factor forma

Con base en la información antes presentada y teniendo la forma cilíndrica de los individuos objeto del aprovechamiento el factor de forma corresponde a ff:0.7, de este modo, el volumen bruto a aprobar es de **166,34 m³**.

Para la cubicación de la madera a transportar, se relaciona la Resolución No. 319 del 2012 proferida por la CDA “Por la cual se establece el porcentaje de pérdidas por desperdicios en aprovechamiento de especies forestales en el territorio de la jurisdicción” en su Artículo 1°:

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

**RESOLUCIÓN N° 439 2025**  
 ( 26 DIC 2025 )

*“Por la cual se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados”*

Establecer cómo porcentaje de pérdidas por desperdicios en el aprovechamiento de especies forestales en el territorio de la jurisdicción el cuarenta por ciento (40%) del volumen bruto otorgado. De este modo, el volumen para movilización (volumen comercial) es de **99,80 m3**.

**CONCEPTO TÉCNICO**

**4.1. Marco Normativo Ambiental**

Una vez evaluado el 100% del inventario presentado por el señor LUIS ERNESTO PEREZ LEMUS, equivalente a 32 individuos forestales maderables, los cuales, al ser verificados a nivel cartográfico con imágenes satelitales, se descartó el individuo 7, el cual no se encontró dentro de área solicita para el aprovechamiento de árboles aislados, como se ilustra en la figura 1, como también verificando la normatividad ambiental vigentes encontramos que:

Teniendo en cuenta las condiciones habilitantes como arboles aislados según el **Decreto 1076 de 2015** del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones:

**Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural.** Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

**SECCIÓN 9 DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1.**

**Solicitudes prioritarias.** Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

**4.1. Determinantes ambientales**



De igual forma, una vez verificada la información cartográfica asociada a las determinantes ambientales adoptadas mediante la Resolución No. 235 del 18 de julio de 2019, “Por medio de la cual se actualizan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial en los municipios de San José del Guaviare, El Retorno, Calamar y Miraflores, departamento del Guaviare, jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico, y se dictan otras disposiciones”, se establece que los individuos arbóreos solicitados para aprovechamiento, ubicados en la vereda San Luis, corregimiento de Charras–Boquerón, municipio de San José del Guaviare, se localizan en su totalidad dentro del determinante ambiental **Zona de Reserva de la Amazonia (Ley 2ª de 1959)**, clasificada como **Zona Tipo B**.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 1925 del 30 de diciembre de 2015, definió la zonificación aplicable a esta área, señalando en los artículos 2, 5 y 6 lo siguiente:

**Artículo 2°. Tipos de zonas.** La Zonificación de las áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía se efectuará de conformidad con los siguientes tipos de zonas:

**Zona Tipo B:** Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

Con base en la verificación cartográfica de las determinantes ambientales aplicables al área de intervención —incluyendo la Zona de Reserva de la Amazonia (Zona Tipo B), así como la determinante Bosque Natural – Línea Base 2010— y considerando los usos permitidos, obligaciones y restricciones establecidas en la normatividad vigente para dichas categorías, no

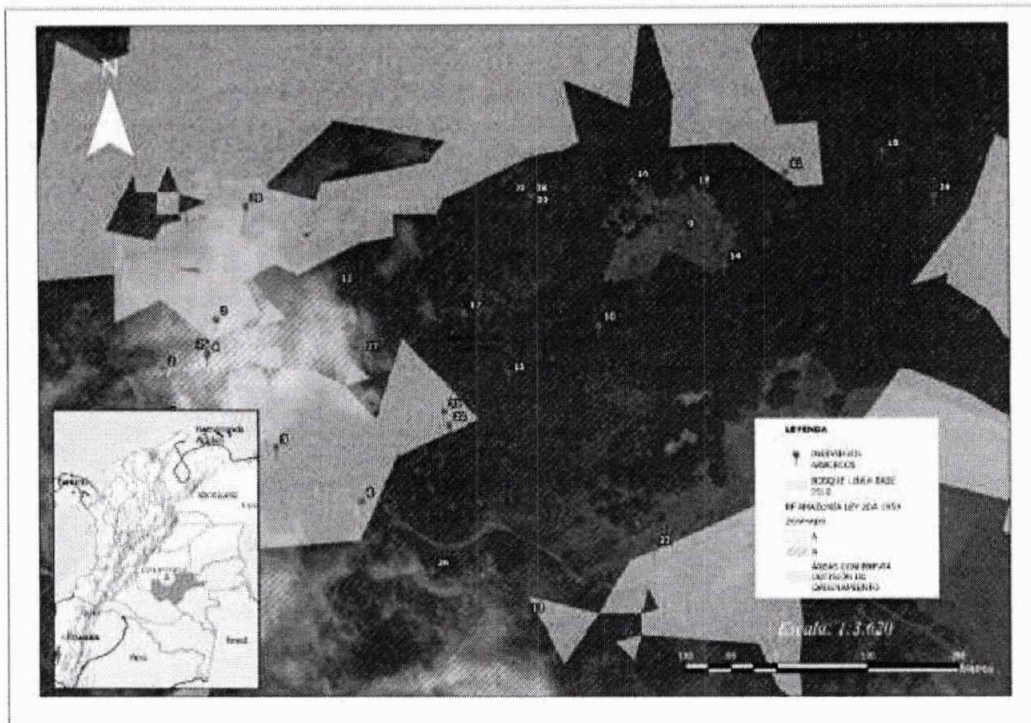
	<p>FORMATO: RESOLUCION</p>	 CO18/8511
	<p>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</p>	<p>FECHA: 24 de Marzo de 2020</p> <p>CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12</p> <p>VERSION: 3</p>

**RESOLUCIÓN N°439 2025**

( 26 DIC 2025 )

*“Por la cual se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados”*

se evidencian impedimentos ambientales asociados a determinantes territoriales que restrinjan u obstaculicen el otorgamiento del permiso de aprovechamiento de árboles aislados solicitado, siempre y cuando el aprovechamiento se realice bajo los criterios de sostenibilidad, conservación de coberturas, cumplimiento de las obligaciones técnicas y normativas aplicables, y previa autorización expresa de la autoridad ambiental competente.





*Figura 2. Cruce de individuos arbóreos objeto de solicitud con las determinantes ambientales*

En concordancia con lo establecido en el Artículo 12 del Decreto 183 de 2025, el cual prohíbe otorgar permisos de aprovechamiento de árboles aislados en predios con alertas tempranas de deforestación del IDEAM en los últimos tres años, en terrenos asociados a tala ilegal comprobada o dentro de áreas protegidas, se verificó que el área evaluada no se encuentra registrada dentro de alertas tempranas de deforestación para dicho periodo. Si bien se identifican cambios de cobertura dentro del entorno de los individuos arbóreos, no es posible comprobar que el peticionario sea el causante de dichas transformaciones, debido a la naturaleza jurídica del predio y a que la solicitud de aprovechamiento es tramitada por un tercero. Adicionalmente, por razones de orden público, la Corporación CDA no pudo realizar la visita técnica al sitio, lo que limita la verificación en campo; sin embargo, con la información disponible no se configura impedimento normativo para el trámite del permiso solicitado.

**GRADO DE AMENAZA DE LAS ESPECIES**

Al evaluar las especies revisadas en la visita técnica de evaluación ambiental para el aprovechamiento de árboles aislados, se identifica que todas las especies sujetas a aprovechamiento forestal maderable se encuentra en categoría no amenazada (LC), de acuerdo a la consulta de la Resolución 0126 de 2024 “Por la cual se establece el listado oficial de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera”, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

**RESOLUCIÓN N° 439 2025**  
( 26 DIC 2025 )

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados”

*Tabla 4 Grado de amenazas según Resolución 0126 de 2024.*



Nombre común	Nombre científico	Volumen (m <sup>3</sup> )	Grado de amenaza
Parature	<i>Goupia glabra</i>	14,44	LC
Milpo	<i>Erisma uncinatum Warm</i>	44,09	LC
Macano	<i>Terminalia amazonia</i>	48,3	LC
Cedro Achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	38,54	LC
Machaco	<i>Simarouba amara</i>	20,97	LC
<b>TOTAL</b>		166,34	

#### TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL

Por su parte, teniendo en cuenta el Decreto 1390 de 2018 donde se encuentra la categorización de las especies forestales y la Resolución 009 de 2025 que reglamenta el costo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal para la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico se realiza el cálculo de la misma para el aprovechamiento de árboles aislados dentro de cobertura natural con un coeficiente de afectación ambiental Muy Bajo, para ciudadanos nacionales.

#### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- Se recomienda otorgar el permiso de aprovechamiento forestal maderable de Árboles Aislados dentro de cobertura natural para intervenir los 31 individuos forestales maderables, debido a que cumple con las condiciones establecidas por el Decreto 1076 de 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1.1. los cuales suman un volumen total de 166,34 m<sup>3</sup> en bruto y 99,80 m<sup>3</sup> movilizables, así mismo, como se evidencia mediante el análisis satelital, cruce con determinantes ambientales y la evaluación de grado de amenaza (Resolución 0126/2024).
- No se aprovecharán especies distintas a las autorizadas, en caso de omisión iniciar el respectivo proceso administrativo.
- No está permitida la realización de quemas de los subproductos de la actividad (Aserrín, desechos).
- Aunque el análisis multitemporal muestra una tendencia de pérdida de cobertura arbórea en el área evaluada, no es posible atribuir estos cambios al solicitante debido a la naturaleza de predio baldío y la intervención por terceros. La zona no registra alertas tempranas de deforestación en los últimos reportes, ni se encuentra dentro de áreas protegidas, por lo que no se configura la restricción prevista en el Artículo 12 del Resolución 183 de 2024. En consecuencia, y pese a no haberse realizado la visita técnica por razones de orden público, no se identifican impedimentos normativos para continuar con el trámite del aprovechamiento solicitado.
- Disponer de un lugar seguro y adecuado para los residuos del material vegetal talado; o en su defecto hacer apilonamiento de los sobrantes en el mismo sitio de corta para su descomposición natural y evitar la quema de cualquier residuo que quede al momento de la manipulación de la madera.
- Para la realización de la movilización del producto forestal maderable, se deberá solicitar el correspondiente Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de especímenes de la diversidad biológica, expedido por la Corporación CDA.

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN N° 39 2025  
( 26 DIC 2025 )

*“Por la cual se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados”*

Que el 11 de diciembre, mediante comunicación interna **DSGV-I25247**, se solicita a la Subdirección de Normalización y Calidad Ambiental la reserva de cupo correspondiente a CIENTO SESENTA Y SEIS COMA TREINTA Y CUATRO METROS CÚBICOS (166,34 m<sup>3</sup>).

Que la Subdirección de Normalización y Calidad Ambiental, emitió certificado de cupo N° 132 con fecha del 16 de diciembre de 2025, mediante comunicación SNCA.

**Fundamentos Jurídicos**

*De conformidad con el artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.*

*Que el Artículo 79 de la Constitución Política Nacional, consagra: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Que de acuerdo con el artículo 333 de la Carta, existe la garantía constitucional de posibilitar a todas las personas naturales y/o jurídicas, el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño a los recursos naturales.*



*Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993 preceptúa: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

9. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*

*Que el artículo 2.2.1.1.9.2. del Decreto 1076 de 2015 señala: **Titular de la solicitud.** Si se tratase de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*

*Que el régimen del decreto Ibídem en su artículo 2.2.1.1.9.3. consagra: **Tala de emergencia.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización ante la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.*

*Que la Resolución 1280 de 2010 establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv.*

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

**RESOLUCIÓN N° 439 2025**  
( 26 DIC 2025 )

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados”

Que conforme a las consideraciones expuestas en el concepto técnico N° CT25940, es viable autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado por el señor **LUIS ERNESTO PEREZ LEMUS**.

En mérito de lo expuesto, este despacho:

**RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al señor **LUIS ERNESTO PEREZ LEMUS** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.221.682**, de San José del Guaviare (Guaviare), la tala y/o poda de las especies que se describen a continuación los cuales serán aprovechados en el predio ubicado en la Vereda San Luis, con coordenadas 02°35'19.25" N, 72°13'4.04"W, siempre y cuando se cumpla por parte del peticionario con las obligaciones establecidas en las recomendaciones descritas.

**MEDICIÓN DE VARIABLES DE ARBOLES EN PIE APROVECHAR**

*Tabla 2. Volumen total de cada uno de los individuos evaluados*

N°	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Altura Comercial (m)	Volumen Bruto (m³)	Volumen Comercial (m³)
1	Parature	<i>Goupia glabra</i>	0,7	17	17	4,58	2,75
2	Parature	<i>Goupia glabra</i>	0,67	23	23	5,68	3,41
3	Parature	<i>Goupia glabra</i>	0,65	18	18	4,18	2,51
4	Macano	<i>Terminalia amazonia</i>	0,69	22	22	5,76	3,46
5	Macano	<i>Terminalia amazonia</i>	0,71	18	17	4,99	2,99
6	Macano	<i>Terminalia amazonia</i>	0,67	20	20	4,94	2,96
7	Macano	<i>Terminalia amazonia</i>	0,65	22	22	5,11	3,07
8	Macano	<i>Terminalia amazonia</i>	0,78	19	19	6,36	3,81
9	Macano	<i>Terminalia amazonia</i>	0,68	20	20	5,08	3,05
10	Macano	<i>Terminalia amazonia</i>	0,69	18	18	4,71	2,83
11	Macano	<i>Terminalia amazonia</i>	0,85	18	18	7,15	4,29
12	Milpo	<i>Erismia uncinatum</i>	0,69	20	20	5,23	3,14
13	Milpo	<i>Erismia uncinatum</i>	0,74	24	23	7,23	4,34
14	Milpo	<i>Erismia uncinatum</i>	0,72	18	18	5,13	3,08
15	Milpo	<i>Erismia uncinatum</i>	0,72	21	21	5,99	3,59
16	Milpo	<i>Erismia uncinatum</i>	0,73	22	21	6,45	3,87
17	Milpo	<i>Erismia uncinatum</i>	0,76	17	17	5,40	3,24
18	Milpo	<i>Erismia uncinatum</i>	0,74	17	17	5,12	3,07

N°	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Altura Comercial (m)	Volumen Bruto (m³)	Volumen Comercial (m³)
19	Milpo	<i>Erismia uncinatum</i>	0,84	20	20	7,76	4,66
20	Cedro Achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	0,85	18	18	7,15	4,29
21	Cedro Achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	0,69	19	19	4,97	2,98
22	Cedro Achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	0,63	21	21	4,58	2,75
23	Cedro Achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	0,74	18	18	5,42	3,25
24	Cedro Achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	0,73	21	21	6,15	3,69
25	Cedro Achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	0,72	18	18	5,13	3,08
26	Cedro Achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	0,72	18	18	5,13	3,08
27	Machaco	<i>Simarouba amara</i>	0,54	25	25	4,01	2,40
28	Machaco	<i>Simarouba amara</i>	0,61	20	20	4,09	2,45
29	Machaco	<i>Simarouba amara</i>	0,63	19	19	4,15	2,49
30	Machaco	<i>Simarouba amara</i>	0,62	20	20	4,23	2,54
31	Machaco	<i>Simarouba amara</i>	0,61	22	20	4,50	2,70
<b>Total</b>						<b>166,34</b>	<b>99,80</b>

	<b>FORMATO: RESOLUCION</b>	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

**RESOLUCIÓN N° 439 2025**  
( 26 DIC 2025 )

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados”

**MEDICIONES Y CUBICACIÓN DE MADERA A TRANSPORTAR**

*Tabla 3. Resumen por especie de volumen de madera en bruto y comercial*

Nombre Científico	Número	Volumen Bruto (m³).	Volumen Comercial (m³).
<i>Cedrelinga cateniformis</i>	7	38,54	23,12
<i>Erismia uncinatum</i>	8	48,30	28,98
<i>Goupia glabra</i>	3	14,44	8,66
<i>Simarouba amara</i>	5	20,97	12,58
<i>Terminalia amazonia</i>	8	44,09	26,46
<b>Total</b>	<b>31</b>	<b>166,34</b>	<b>99,80</b>

**PARÁGRAFO:** Los productos forestales aquí autorizados podrán ser comercializados, la movilización de los productos obtenidos estará sujeta a la obtención del Salvoconducto Único Nacional en Línea – SUNL, de conformidad con la Resolución 1909 de 2017 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada estará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:



- a. Solo se intervendrán las especies autorizadas en la presente providencia y deberá evitarse la incineración de los residuos de las cortas realizadas.
- b. Los residuos producto de la actividad deberá disponerse en un lugar adecuado para ello.
- c. Para la intervención de las especies se deberán tomar las medidas de seguridad pertinentes.
- d. Cualquier daño causado a bien inmueble (vivienda, vehículo y/o persona), será responsable el peticionario de dicha solicitud.
- e. Para la realización de la movilización del producto forestal maderable, se deberá solicitar el correspondiente Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de especímenes de la diversidad biológica, expedido por la Corporación CDA.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente autorización tiene una vigencia de seis (06) meses a partir de su notificación contados desde su ejecutoria, que podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las medidas y de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo dará lugar a las sanciones de que trata la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** El titular del presente acto administrativo deberá pagar a favor de la Corporación CDA los servicios de seguimiento ambiental, por anualidades anticipadas valorado en SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$628,410) para el año 2026.

- a. Referencia de pago: **VIS 008225**
- b. Banco: *Agrario de Colombia*
- c. Pago en banco: *Convenio No. 15261*
- d. Pago en línea: *Cuenta Ahorros 477033007087*
- e. Nombre de la Cuenta: *Convenio de recaudos*

	<b>FORMATO: RESOLUCION</b>	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

**RESOLUCIÓN N° 439 2025**  
 ( 26 DIC 2025 )

*“Por la cual se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados”*

**PARÁGRAFO 1:** El valor a pagar será actualizado anualmente de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor IPC Total Nacional de Estadística DANE del año inmediatamente anterior y se allegará la respectiva facturación dentro del primer trimestre de cada año.

**PARÁGRAFO 2:** El cobro por concepto de seguimiento ambiental corresponde a un (1) seguimiento técnico durante el periodo de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO SEXTO:** El titular del presente acto administrativo deberá cancelar a favor de la Corporación CDA, por concepto de tasa compensatoria por aprovechamiento Forestal la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL VEINTISÉIS PESOS (\$5,215,026) como se describe:

- a. *Referencia de pago: AF 003627*
- b. *Banco: Agrario de Colombia*
- c. *Pago en banco: Convenio No.15261*
- d. *Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087*
- e. *Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos*

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En caso de requerirse la movilización o transporte de los productos maderables y no maderables que se conceden con base al acto administrativo que otorga el aprovechamiento, el titular deberá tramitar la expedición del Salvoconducto Único Nacional en Línea, a través de Ventanilla Única de Trámites (VITAL), y cancelar a favor de la Corporación CDA la suma correspondiente al costo unitario del papel de impresión.

**PARÁGRAFO 1:** Si vencido los términos del plazo de ejecución del aprovechamiento forestal de árboles aislados, el titular no ha ejecutado la movilización o transporte de los productos, podrá realizar el trámite para la expedición del Salvoconducto Único Nacional en el momento que el usuario lo requiera.

**PARÁGRAFO 2:** En caso de realizar la movilización o transporte de los productos sin la respectiva legalización del Salvoconducto Único Nacional ante la autoridad ambiental, el titular estará sujeto a las sanciones de que trata la Ley 1333 de 2009.



**ARTÍCULO OCTAVO:** El peticionario deberá cancelar, a favor de la CDA, la suma de TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$34,054) por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Página Web de la Entidad, así:

- a. *Referencia de pago: PUB 005772*
- b. *Banco: Agrario de Colombia*
- c. *Pago en banco: Convenio No.15261*
- d. *Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087*
- e. *Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos*

El pago de la publicación se realiza por una única vez. Los recibos de consignación deberán ser cargados a través de la Ventanilla VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>) Opción Estado de Trámite-- Otras Actividades—Enviar información a la AA, o en su defecto allegar recibo de consignación original a la oficina de la Dirección Seccional.

**ARTÍCULO NOVENO:** La publicación del presente auto se realizara, en la página web <https://cda.gov.co/es/acuerdos-resoluciones-y-autos> y en la cartelera informativa de la Corporación CDA y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad durante 10 días.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El pago no oportuno de las obligaciones adquiridas por concepto de seguimiento y publicación del acto administrativo, así como el incumplimiento de las obligaciones darán lugar a la revocatoria del permiso; lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

**RESOLUCIÓN N° 439 2025**  
 ( 26 DIC 2025 )

*“Por la cual se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados”*

materia la Corporación CDA, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **LUIS ERNESTO PEREZ LEMUS** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.221.682**, de San José del Guaviare (Guaviare), conforme lo indica el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso

Dada en Inírida, a los; \_\_\_\_\_ ( ) de **26 DIC 2025** del 2025.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR JAVIER VARGAS URREGO**  
 Director General

Ordenó: Oscar Javier Vargas Urrego  
 Revisó: Miguel Mauricio Zambrano  
 Nestor Felipe Esponda Moreno  
 Pedro Enrique Salazar Castillo  
 Proyectó y Digitó: Simón Giraldo Hoyos

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

**RESOLUCIÓN N° 439 2025**  
 ( 26 DIC 2025 )

*"Por la cual se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados"*

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Hoy \_\_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_, del año \_\_\_\_\_, se notificó personalmente al señor \_\_\_\_\_ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía N° \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_ (Dpto), a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita de la Resolución \_\_\_\_\_, contra la cual procede el recurso de reposición que deberá interponerse ante el funcionario que la profirió.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

C.c. \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Quien Notifica:

Firma \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_